

ORD. N° 1721
ANT.: Bases de Precalificación para Licitación Internacional Pública del proyecto "Construcción y Puesta en Marcha Relleno Sanitario Provincial, 'La Laja', Comuna de Puerto Varas". Rol 1818-11 FNE.
MAT.: Su Ord. N° 0745, de 7 de septiembre de 2011.
Informa.

Santiago, 13 de diciembre de 2011

DE : SUBFISCAL NACIONAL
A : SR. RAMÓN BAHAMONDE CEA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS
SAN FRANCISCO N°413
PUERTO VARAS
REGIÓN DE LOS LAGOS

Con fecha 9 de septiembre de 2011, se ha recibido en esta Fiscalía la respuesta a las consultas planteadas por este organismo mediante el Ord. signado en el Ant. y el Min. Int. (Ord.) N° 4785, de 20 de septiembre de 2011, ambos referidos a las Bases de Precalificación, Aviso de Precalificación y Anexos para la Licitación Internacional Pública del proyecto "Construcción y Puesta en Marcha Relleno Sanitario Provincial, Comuna de Puerto Varas", con el objeto de establecer si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, (en adelante las "Instrucciones Generales").

A continuación, informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las referidas Bases de Licitación:

I. CRONOGRAMA DEL PROCESO

1. Las Bases no contienen un cronograma detallado con los principales hitos y sus plazos.
2. Al respecto, se hace presente a vuestra I. Municipalidad que, para poder realizar un examen acabado de las presentes bases, resulta indispensable contar con información completa sobre los principales hitos y la concreción de sus plazos. Por lo antes dicho, se ruega adjuntar el calendario de la licitación.
3. Por otra parte, las Bases no indican cuales serán los medios de publicidad a través de los cuales se dará a conocer el Aviso de Precalificación de la licitación.
4. Respecto a la publicación de la oferta, se aconseja a vuestra I. Municipalidad efectuar

la publicación de la licitación, atendiendo a las medidas de publicidad consignadas en las Instrucciones, es decir, por medio de en al menos dos diarios de circulación nacional, o alternativamente, en uno de circulación nacional y en otro de circulación en la región que corresponda.

5. Esto, según lo dispuesto en el Resuelvo 3° de la Instrucciones Generales, el que dispone: "Las Municipalidades deberán publicar el llamado a licitación que realicen, con una anticipación mínima de 60 días corridos previos a la fecha prevista para la recepción de las ofertas, en al menos dos diarios de circulación nacional o alternativamente, en uno de circulación nacional y en otro de circulación en la región que corresponda. A la fecha de las publicaciones, las respectivas bases de licitación deberán estar disponibles para los interesados".

6. También se recomienda a vuestra I. Municipalidad, para la elaboración del calendario de la licitación, tomar en consideración lo dispuesto en el Resuelvo N° 6 de las Instrucciones Generales, establece: "Las Municipalidades no podrán imponer a los interesados en participar en una licitación exigencias que otorguen ventajas artificiales que reduzcan injustificadamente el número de potenciales participantes (...)".

II. COMISIÓN EVALUADORA

7. El punto 4.1 de las Bases de Precalificación, dispone: "En este ítem se contabilizará la experiencia de todas las empresas que conformen el consorcio. La comisión de evaluación podrá validar y verificar las referencias indicadas por los oferentes...".

8. Diversas disposiciones a través de las Bases hacen referencia a la Comisión Evaluadora, pero no se indica cual será su conformación y forma de designación.

9. De acuerdo al Considerando 5° de las Instrucciones: "Las bases de todo proceso de licitación deberán precisar cómo se integrará la comisión evaluadora y establecer las pautas que se utilizarán para la calificación de los oferentes y sus propuestas." Esto en miras a asegurar la debida transparencia en la adjudicación e igualdad entre los oferentes.

III. PAUTA DE EVALUACIÓN

10. El punto 4.1 literal a.3).-, sobre evaluación de la experiencia en el ámbito de la construcción y operación de rellenos sanitarios, establece como criterio: "N° de Proyectos con impermeabilización basal similar a la del proyecto". Esta última consideración en atención a la técnica utilizada puede generar una ventaja artificial a favor de los oferentes que actualmente prestan el servicio, en desmedro de nuevos oferentes que presten el servicio en base a una modalidad diversa o que quieran introducir nuevas tecnologías en el proceso de impermeabilización.

11. Sobre el particular, cabe tener presente lo resuelto por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en su Sentencia N° 77, en cuanto a que: "la exigencia de experiencia debe referirse en general a 'experiencia relevante' y no necesariamente en el rubro de

recolección, transporte y disposición de residuos”.

12. Adicionalmente, hacemos presente a usted que la aplicación práctica de esta exigencia debe realizarse de manera tal que dicho requisito no se constituya en una barrera a la entrada al mercado para nuevas empresas, por lo que bastaría tener por suficiente la experiencia acreditada por los socios o profesionales de las empresas participantes en la licitación, en trabajos desarrollados en el país o en el extranjero, puesto que de esta manera se evita que empresas cuyo personal disponga de experiencia relevante, queden excluidas de disputar este mercado

IV. EXIGENCIAS DESMEDIDAS

13. El punto 4.1 inciso segundo de las Bases, señala: “Como requerimiento mínimo, el oferente o al menos una de las empresas del consorcio, deberá haber tenido responsabilidad principal verificable en la ejecución de proyectos de rellenos sanitarios, con al menos un proyecto con facturación US \$6,5 millones...”.

14. Por otra parte, el punto 4.4 literal d.1).-, sobre evaluación de la capacidad financiera del oferente establece como requerimiento mínimo una facturación de US \$15 millones de dólares. Esta exigencia puede resultar excesiva y constituir una barrera de entrada para los oferentes de menor tamaño.

15. Del mismo modo, el requisito de capital del consorcio, el cual debe ascender a UF180.000 para la etapa de precalificación, podría erigirse como una barrera a la entrada de potenciales oferentes interesados en prestar estos servicios.

16. Por otra parte, las bases de precalificación exigen a las empresas del consorcio certificar experiencia en alcantarillado, tuberías y tratamiento de aguas servidas superior a 500m3/día.

17. Al respecto, esta Fiscalía considera que estos niveles de exigencia podrían reducir innecesariamente la participación de potenciales oferentes, razón por la cual se hace presente la necesidad de ajustar los requerimientos exigidos a niveles compatibles con los establecidos en la Resolución de Calificación Ambiental del Proyecto.

18. Consecuentemente, se sugiere al mandante reducir los requisitos observados, en concordancia con el considerando Tercero de las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006 del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y plenamente aplicable en la especie, dispone “Que, para lograr el cumplimiento de los objetivos antes expuestos, las municipalidades deben abstenerse de incorporar exigencias en las bases de licitación que dificulten la participación de la mayor cantidad posible de oferentes”.

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,
Por orden del Fiscal Nacional Económico,


JAIMÉ BARAHONA URZÚA
SUBFISCAL NACIONAL

REPUBLICA DE CHILE
* SUBFISCAL NACIONAL
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA

Abogada FNE
Ximena Castillo
Fono: 7535602 - 604